

CG-A-02/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO; Y LOS CORRESPONDIENTES AL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su primera sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.

- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³.

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante LGPP.

- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición vespertina, tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁵.
- V. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* identificado con la clave **INE/CG939/2015**.
- VI. El nueve de enero de dos mil dieciséis, este Organismo Comicial emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establece el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016*, identificado con la clave CG-A-05/16.
- VII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

⁴ En adelante CPEA.

⁵ En adelante Código.

- VIII. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
- IX. En la referida jornada electoral señalada en el Resultando previo, se llevó a cabo también la elección de las personas que integran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- X. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitió sentencia definitiva dentro del expediente TEEA-REN-013/2021 y acumulado, mediante la cual anuló la votación recibida en la casilla 461 Contigua 2, y, por lo tanto modificó la resolución CME-TPZ-A-13/21 en cuanto al cómputo electoral municipal para la elección del Ayuntamiento de Tepezalá; asimismo confirmó la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla ganadora.
- XI. El día veintidós de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEA-REN-010/2021 y su acumulado TEEA-REN-011/202, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia por medio de la cual determinó, entre otras cosas, la nulidad de la votación recibida en la casilla 397 Contigua 6, relativa a la elección del Ayuntamiento de Jesús María; modificando en consecuencia los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de dicho Ayuntamiento.
- XII. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados en el estado, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2021-2022”*, identificado con clave alfanumérica CG-A-64/21, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de **\$95’974,699.14** (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.). El citado acuerdo fue

remitido al Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia entidad, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación, a través del oficio IEE/P/3176/2021 de fecha treinta de agosto del mismo año.

- XIII. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, CG-R-77/21, CG-R-78/21, CG-R-79/21 y CG-R-80/21, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional⁶, Partido Revolucionario Institucional⁷, Partido de la Revolución Democrática⁸, Partido del Trabajo⁹, Partido Verde Ecologista de México¹⁰, Movimiento Ciudadano¹¹, MORENA, Partido Encuentro Solidario¹², Redes Sociales Progresistas¹³ y Fuerza por México¹⁴, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XIV. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de los Dictámenes INE/CG1567/2021¹⁵, INE/CG1568/2021¹⁶ e INE/CG1569/2021¹⁷ determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales PES, RSP y FxM, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la

⁶ En adelante PAN.

⁷ En adelante PRI.

⁸ En adelante PRD.

⁹ En adelante PT.

¹⁰ En adelante PVEM.

¹¹ En adelante MC.

¹² En adelante PES.

¹³ En adelante RSP.

¹⁴ En adelante FxM.

¹⁵ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹⁶ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹⁷ Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

votación válida emitida ¹⁸ en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; determinaciones que fueron confirmadas en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencias dictadas dentro de los respectivos expedientes SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021.

XV. El día siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el cual tendrá lugar la renovación del titular de la Gubernatura del estado.

XVI. En sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Organismo aprobó las resoluciones CG-R-81/21¹⁹ y CG-R-82/21²⁰ mediante las cuales declaró la pérdida de registro de los partidos políticos locales Partido Libre de Aguascalientes²¹ y Nueva Alianza Aguascalientes²² al no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la VVE en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. Dichas resoluciones adquirieron firmeza jurídica el día veintinueve de octubre del mismo año, al no haber sido impugnadas.

XVII. En misma fecha del Resultando previo este Consejo General emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-84/21, mediante la cual se otorgó el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Fuerza por México”, bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes²³”.

¹⁸ En adelante VVE.

¹⁹ Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se pronuncia respecto del dictamen de pérdida de registro del partido político local Partido Libre de Aguascalientes, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

²⁰ Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se pronuncia respecto del dictamen de pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

²¹ En adelante PLA.

²² En adelante NAA.

²³ En adelante FxM_Ags.

- XVIII. El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la actualización al *“Proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados en el estado, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2021-2022.”*, identificado bajo el número CG-A-85/21, estableciendo que el monto total actualizado para tal concepto fuera la cantidad de **\$93´560,241.30** (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.). Dicho acuerdo se envió al Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia entidad, mediante el oficio IEE/P/4132/2021 de la misma fecha, para los efectos correspondientes.
- XIX. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes edición extraordinaria en su tercera sección, tomo XXII, Núm. 53, el Decreto número 60, emitido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, del que se desprende el artículo 9° fracción IV en el cual se establece que corresponde la cantidad de **\$95,974,700 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para financiamiento público a partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del organismo público local electoral. Que conforme a lo que mandatan los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la CPEA y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones; es el depositario de la función estatal de organización de las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Competencia. Que según lo dispone el Código en sus artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento legal, así como las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el Código.

Adicionalmente, el artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la LGIPE dispone que a los organismos públicos locales les corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, los partidos políticos y las candidaturas independientes, en la entidad.

A propósito de lo anterior, el artículo 33 primer párrafo fracción VII del Código, puntualiza que el financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, se entregará prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal, conforme al calendario presupuestal que este Consejo General apruebe cada año.

Así pues, este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, dado que mediante el mismo se distribuye el financiamiento público estatal que corresponda a los partidos políticos y se establece la calendarización de su entrega.

TERCERO. Fundamento. Financiamiento público estatal como derecho y prerrogativa de los partidos políticos. Que la CPEUM en sus artículos 41 segundo párrafo Base II y 116 segundo párrafo fracción IV

inciso g) y la LGPP en los respectivos 23 párrafo 1 inciso d), 26 párrafo 1 inciso b) y 50, disponen las bases para que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De igual manera, los artículos 52 de la LGPP y 31 del Código disponen que, para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la VVE en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, asimismo la citada norma general indica que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con esa exigencia se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

De ahí que, según lo señalado en los artículos 17 Apartado B décimo tercer párrafo de la CPEA y 30 tercer párrafo fracción II, 33, 34 y 35 del Código, conceden a los partidos políticos acreditados en el estado, poder participar en las elecciones para la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, así como en la vida política de la entidad y tener acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas.

CUARTO. Partidos políticos con derecho a financiamiento público estatal. Que el artículo 52 párrafo 1 de la LGPP, armonizado con el artículo 31 del Código, establecen que, para que un Partido Político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la VVE en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior.

No obstante, el segundo párrafo del referido artículo 31 del Código, establece una salvedad consistente en que *los partidos políticos nacionales con registro local que no hubiesen obtenido al menos el 3% del total de la votación válida en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen.*

En ese orden de ideas, al analizar los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, siendo este “el proceso electoral anterior” celebrado en el ámbito local de esta Entidad Federativa, todos los partidos políticos que en la actualidad cuentan con registro o acreditación ante esta Autoridad, cumplen con la condición de haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la VVE en el citado proceso electoral; con excepción del PT; lo anterior, conforme al análisis plasmado en el acuerdo CG-A-64/21 citado en el resultando XII del presente.

Por lo tanto, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, MORENA y FxM_Ags, contarán con recursos públicos locales (en todos los rubros de financiamiento público), pero el PT solo tendrá derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante el presente proceso electoral.

Además, por lo que hace al partido político local denominado Fuerza por México Aguascalientes, si bien consiguió su registro como tal *con fecha posterior a la última elección* de conformidad con los artículos 33 fracción IX, 34 fracción IV y 35 segundo párrafo del Código, tendría derecho a que se le otorgue financiamiento público en los términos del artículo 51 numeral 2 de la LGPP. Sin embargo, el origen de FxM_Ags es el otrora partido político nacional FxM que obtuvo su registro como partido político local.

Con relación a lo anterior, la LGIPE en su artículo 104 inciso a), mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; por ello y de lo dicho en el párrafo precedente, para este Organismo resulta de carácter obligatorio la aplicación de los Lineamientos aprobados por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional mediante el acuerdo INE/CG939/2015, referido en el Resultando V del presente acuerdo, en el caso particular del partido FxM_Ags.

Así las cosas, el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*²⁴ aprobados mediante el acuerdo **INE/CG939/2015**, señala a la letra:

*18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.²⁵*

Se concluye entonces que, si bien FxM_Ags obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección, tal como se desprende de la resolución CG-R-84/21 citada en el Resultando XVII del presente acuerdo, para efecto de la prerrogativa relativa al financiamiento público, no deberá ser considerado como un partido político nuevo, sino que se le otorgará conforme a la votación que obtuvo en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Reglas específicas para distribuir el financiamiento público estatal.

A. Partidos Políticos.

I) Actividades ordinarias permanentes. El artículo 33 fracciones III a la V del Código dispone que el financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 40%, se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos, y se distribuirá conforme a la fracción IV del artículo que nos ocupa; y la segunda porción del 60% se distribuirá según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada partido político conforme a la fracción V del artículo en cuestión.

²⁴ En adelante Lineamientos.

²⁵ Énfasis añadido.

En tal sentido, en observancia a las reglas establecidas en la propia legislación electoral local, la primera porción del 40% se destinará a la operación normal de los partidos políticos en el estado, y se distribuirá en forma igualitaria a aquellos que hubieran alcanzado el 3% del total de la VVE en el estado en la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes; y la segunda porción del 60% del financiamiento, será entregada a los partidos políticos acreditados y/o registrados, de manera proporcional al porcentaje de votos que hubieren obtenido en esa elección.

II) Gastos de campaña. El financiamiento público que se destine para gastos de campaña, de la elección en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda a cada partido político –con derecho a ello-, acatando lo que mandata el artículo 34 fracción I del Código.

En cuanto al partido político que NO obtuvo al menos el tres por ciento del total de la VVE en la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2021-2022 en Aguascalientes, como se asentó previamente, solo tendrá derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña para el proceso comicial que actualmente se desarrolla en el estado, conforme lo previsto por el artículo 31 párrafo segundo del Código.

En relación con lo anterior el artículo 34 fracción IV del Código establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o aquéllos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les asignará el financiamiento público que para gastos de campaña establece la fórmula contenida en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, misma que se aplicará en lo conducente; esta misma norma especifica que el financiamiento para gastos de campaña que corresponda se otorgará, con base en lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1 del propio artículo 51 de la LGPP. Lo anterior se traduce en que se calculará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (es decir, lo que

hipotéticamente le correspondería al partido político que se encuentre en este supuesto, para actividades ordinarias) del monto resultante se le otorgará una cantidad equivalente al cincuenta por ciento, para gastos de campaña.

Así pues, el PT cumple con el primer requisito, es decir, sí conserva su registro legal, sin embargo, de los resultados del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 se observa que sí cuenta con representación en el Congreso local por lo cual no encuadran en la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 34 del Código de la materia. No obstante, toda vez que no existe una regla que contemple un supuesto jurídico idéntico en el cual encuadre el PT, a la luz del principio de equidad, este Consejo General considera pertinente otorgarle financiamiento público por concepto de gastos de campaña, conforme a la norma establecida en la fracción IV del artículo 34 del Código, a fin de que cuenten con los recursos mínimos que le permita participar en el presente proceso electoral local.

Luego entonces, el financiamiento para este último caso será el equivalente al uno por ciento del financiamiento que para gastos ordinarios les corresponda a todos los partidos políticos (el cincuenta por ciento del dos por ciento).

III) Actividades específicas. Que el financiamiento público local que se otorgue por concepto de actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en este año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a ello, en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo del Código.

B. Candidaturas Independientes. Que el artículo 388 fracción I del Código dispone que, la candidatura independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado para destinarlo, de manera exclusiva, a sufragar sus gastos de campaña, correspondiéndole como financiamiento público **el que se asignaría a un**

partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate. Al respecto el artículo 407 de la LGIPE mandata a la letra: “1. *Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto*²⁶, serán considerados como un partido político de nuevo registro”.

Por consiguiente, se habrá de observar lo que indica el artículo 34 fracción IV del Código, mismo que señala las reglas para proveer de **financiamiento público para gastos de campaña a los partidos de nueva creación**, las cuales en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en el presente apartado y que se resumen de la siguiente manera: 1) se calculará el monto equivalente al dos por ciento del financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; 2) de la cantidad que resulte se calculará el cincuenta por ciento; y 3) el monto que se obtenga será el que se distribuya entre la ciudadanía en su conjunto, que obtenga su registro como candidata o candidato independiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Es cierto que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, no existe candidatura independiente registrada por este Organismo, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la prerrogativa de que se trata en el caso de que se registre alguna, se debe prever desde ahora el fondo que se destinará para este rubro.

SEXTO. Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. Que de conformidad con lo determinado por este Consejo General en el acuerdo CG-A-64/21 citado en el Resultando XII del presente, el presupuesto de financiamiento para partidos políticos y candidaturas independientes para el año dos mil veintidós lo constituyeron las siguientes partidas:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2022.</i>	\$60'361,446.00

²⁶ Las negrillas son nuestras.

<i>Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$30'180,723.00
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de los cinco partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la VVE en las elecciones en curso en el estado, para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$3'018,072.30
<i>Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.</i>	\$1'810,843.38
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$603,614.46
TOTAL	\$95'974,699.14

TABLA 1

Asimismo, mediante el acuerdo CG-A-85/21 que se cita en el Resultando XVIII, en razón de la pérdida de registro de los partidos políticos PES, RSP, PLA y NAA, se efectuó la actualización del referido presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2022.</i>	\$60'361,446.00
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$30'180,723.00
<u>Financiamiento público para gastos de campaña del partido político que no alcanzó el tres por ciento de la VVE en las elecciones 2020-2021.</u>	<u>\$603,614.46</u>
<i>Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.</i>	\$1'810,843.38
<i>Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes para la Gubernatura a renovarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022.</i>	\$603,614.46
TOTAL	<u>\$93'560,241.30</u>

TABLA 2

Ahora bien, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veintidós, el H. Congreso del Estado, aprobó la cantidad de **\$95'974,700 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** como financiamiento público para partidos políticos, mediante el Decreto número 60, citado en el Resultado XIX del presente acuerdo.

Como información complementaria del referido Presupuesto de Egresos, se publicó también el *"Anexo 13, Estimado para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos"* el cual como su nombre lo indica, establece una estimación o cálculo anticipado del financiamiento que correspondería a los partidos políticos en el estado.

Si bien el legislador emite la ley, el juzgador la interpreta y a quienes como órganos autónomos nos toca desempeñar funciones administrativas, no nos encontramos facultados para cuestionar, modificar ni interpretar lo dicho por nuestros legisladores, nos reservamos únicamente a ejecutar lo fijado en la ley. Bajo este análisis el pasado treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto envió al Poder Ejecutivo y a los representantes del Poder Legislativo, el proyecto de presupuesto para el año 2022 donde, al caso específico, se refirió el financiamiento público que le correspondería a cada partido político que hasta ese momento mantenía su registro y acreditación local ante el Consejo General de este Instituto, como se señaló en el acuerdo CG-A-64/21 referenciado en el Resultado XII del presente.

No obstante, a partir de las resoluciones INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue declarada la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales con acreditación local Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, del mismo modo, por resoluciones CG-R-81/21 y CG-R-82/21 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno también fue declarada la pérdida del registro de los partidos políticos con registro local Partido Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes, tal como se señala en los Resultados XIV y XVI, respectivamente.

Respecto del partido político nacional FxM, al cual también le fue declarada la pérdida de registro por medio de la resolución INE/CG1569/2021, su situación a nivel local tras los resultados en la pasada jornada del seis de junio, le permitió el registro como partido político local, el cual ostenta actualmente con la denominación FxM_Ags, como se asentó en párrafos precedentes.

En vista de los sucesos ya mencionados, este Instituto de manera pronta envió al Ejecutivo, con copia al Legislativo, la actualización correspondiente al proyecto de presupuesto donde se deducían las cantidades correspondientes al financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales que perdieron su registro y con ello el derecho a sus prerrogativas –acuerdo CG-A-85/21-, como se asienta en el Resultando XVIII.

Como resultado de todo lo anterior, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio Fiscal del Año 2022, donde en su artículo 9° fracción IV destinada a los *Órganos Autónomos*, fija el presupuesto aprobado para el Instituto Estatal Electoral y al caso específico el presupuesto aprobado para Financiamiento Público a Partidos Políticos, por la cantidad de \$95'974,700 (NOVENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que es desglosado en el “*Anexo 13, Estimado para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos*” el cual como su nombre lo indica, establece una estimación o cálculo anticipado del financiamiento que correspondería a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PLA, NAA, PES, RSP, FM y Candidaturas Independientes; mismo que para mayor claridad se inserta a continuación:

**ANEXO 13. ESTIMADO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
Artículo 9
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$20,818,835.18	\$10,409,417.59	\$685,543.90	\$31,913,796.67

<i>PRI</i>	\$7,244,753.20	\$3,622,376.60	\$210,451.03	\$11,077,580.83
<i>PRD</i>	\$4,666,112.23	\$2,333,056.11	\$120,198.60	\$7,119,366.94
<i>PT</i>	N/A	\$603,614.46	N/A	\$603,614.46
<i>PVEM</i>	\$4,745,789.34	\$2,372,894.67	\$122,987.30	\$7,241,671.31
<i>MC</i>	\$5,231,095.36	\$2,615,547.68	\$139,973.01	\$7,986,616.05
<i>MORENA</i>	\$13,075,668.88	\$6,537,834.44	\$414,533.08	\$20,028,036.40
<i>PLA</i>	N/A	\$603,614.46	N/A	\$603,614.46
<i>NAA</i>	N/A	\$603,614.46	N/A	\$603,614.46
<i>PES</i>	N/A	\$603,614.46	N/A	\$603,614.46
<i>RSP</i>	N/A	\$603,614.46	N/A	\$603,614.46
<i>FxM</i>	\$4,579,191.74	\$2,289,595.87	\$117,156.38	\$6,985,943.99
TOTAL	\$60,361,445.93	\$33,198,795.26	\$1,810,843.30	\$95,371,084.49
<i>Candidatos Independientes</i>	\$603,614.46			

TABLA 3

Ahora bien, continuando con el análisis, quedó claro que la intención de los legisladores al aprobar el financiamiento público que recibiría cada uno de los partidos políticos, fue la de validar que las cantidades a otorgar a cada actor político eran justas y suficientes para llevar a cabo sus actividades dentro de la vida política, considerando a la totalidad de partidos políticos que originalmente contaban con acreditación o registro local.

Ante esto, como se precisó en ideas anteriores, los otrora partidos políticos nacionales PES y RSP, y los otrora partidos políticos locales PLA y NAA, para el año 2022 no ostentan registro de ningún tipo y por lo tanto no tienen derecho a recibir ningún tipo de prerrogativa, como se estableció en el acuerdo CG-A-85/21, que se cita en el Resultando XVIII del presente; de ahí que este Consejo General considera procedente descartar los recursos etiquetados para tales partidos políticos de la cantidad a distribuir entre los demás actores políticos y posteriormente enterarlos al Poder Ejecutivo estatal.

En apoyo a lo anterior, conviene recordar que en el Acuerdo CG-A-64/21, de manera específica en su Considerando NOVENO se expusieron las razones y los fundamentos para determinar el financiamiento que tocaría a los partidos políticos que NO alcanzaron al menos el tres por ciento de la

VVE en los últimos comicios de la entidad, realizando un cálculo independiente, de tal manera que se cumpliera con todos los extremos legales sin afectar los montos correspondientes a los demás conceptos integrantes del proyecto de presupuesto de mérito; así pues, si los recursos etiquetados para los otrora partidos políticos PES, RSP, PLA y NAA se restan al monto total del *Financiamiento Público a Partidos Políticos* aprobado mediante Decreto número 60, emitido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, no representaría ningún menoscabo a los demás conceptos que forman parte de dicho financiamiento. Esto se puede observar con mayor claridad en las tablas 1 y 2 transcritas al inicio del presente Considerando, en las que se señalan de manera particular los montos de cada uno de los conceptos que integran la totalidad del presupuesto de que se trata.

Por esta razón, se concluye que resulta procedente retirar la cantidad de \$2'414,457.84 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.) correspondiente a la suma de los montos que se otorgarían a los otrora partidos políticos PES, RSP, PLA y NAA de la cifra total aprobada, en razón que los conceptos para los que fueron etiquetados, quedaron desiertos, es decir que en la actualidad ya no existen los partidos políticos para los que originalmente se habrían de destinar.

Así pues, efectuando la operación matemática tenemos que al restar al total aprobado de \$95'974,700 (NOVENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los \$2'414,457.84 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.) resulta una cantidad disponible para distribuir de \$93'560,242.16 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.), lo cual se expresa de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Monto aprobado	\$95'974,700.00
Monto etiquetado para gastos de campaña de los otrora PES, RSP, PLA y NAA	\$2'414,457.84

Monto disponible para distribución	\$93'560,242.16
------------------------------------	-----------------

TABLA 4

SÉPTIMO. Distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos. De lo anterior se desprende que el techo presupuestal disponible para cubrir cada uno de los rubros que componen la totalidad del financiamiento público local para el ejercicio dos mil veintidós, cumpliendo de manera precisa con todas y cada una de las reglas establecidas en los artículos 31, 33, 34 y 35 del Código es de **\$93'560,242.16 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**. De dicho monto se determinará, en primer término, una cantidad tal que sumada a los respectivos porcentajes establecidos en la legislación para cada concepto sume un total de \$93'560,242.16; mismo que constituirá el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a éste.

Entonces, al despejar la ecuación y realizar los cálculos propios, las cantidades a distribuir son las siguientes:

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año dos mil veintidós
Actividades ordinarias permanentes	\$60'361,446.55
Gastos de campaña para Gobernatura (50% respecto del financiamiento para actividades ordinarias).	\$30'180,723.27
Gastos de campaña para el partido político que no alcanzó el 3% de la VVE en la última elección en el estado. (50% del 2% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$603,614.47
Actividades específicas (3% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$1'810,843.40
Gastos de campaña de las candidaturas independientes (50% del 2% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$603,614.47
TOTAL	\$93,560,242.16

TABLA 5

Partiendo de lo anterior, procedemos a la distribución de cada concepto:

I. Actividades ordinarias permanentes: \$60'361,446.55 (SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.).

1) Primera porción (igualitaria). Se realiza el cálculo de lo que dispone el artículo 33 del Código en sus fracciones III y IV, que corresponderá a la **primera porción del 40% del financiamiento**, lo cual equivale a **\$24,144,578.62 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**. De manera que, conforme a lo establecido por la fracción IV de citado artículo, y conforme a lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, la distribución de la parte igualitaria entre los partidos políticos con derecho a financiamiento queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA
PAN	\$3'449,225.51
PRI	\$3'449,225.51
PRD	\$3'449,225.51
PVEM	\$3'449,225.51
MC	\$3'449,225.51
MORENA	\$3'449,225.51
FxM_Ags	\$3'449,225.51
TOTAL	\$24'144,578.57

TABLA 6

2) Segunda porción (proporcional). La **segunda porción del 60% del financiamiento** mandatada por las fracciones III y V del artículo 66 del Código, a otorgarse en proporción al porcentaje de votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales de mayoría relativas del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes,

corresponde a **\$36'216,867.93 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**, monto que se reparte en las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE DIPUTACIONES DE MR	PORCENTAJE	SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL
PAN	216,718	47.96	\$17'369,609.85
PRI	47,327	10.48	\$3'795,527.75
PRD	15,195	3.36	\$1'216,886.76
PVEM	16,172	3.58	\$1'296,563.87
MC	22,212	4.92	\$1'781,869.90
MORENA	120,096	26.58	\$9'626,443.49
FxM_Ags	14,115	3.12	\$1'129,966.27
TOTALES	451,835 ²⁷	100.00 ²⁸	\$36'216,867.89

TABLA 7

3) Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes. Sumando los montos previos, de los incisos 1) y 2), las cantidades totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por partido político para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, serán las que se señalan en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS				
Partido Político	Primera porción (40%) (A)	Segunda porción (60%) (B)	Financiamiento Total (C) (A+B=C)	Ministración mensual (C/12)

²⁷ La votación total puede ser consultable en el anexo único del presente acuerdo.

²⁸ Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán de la distribución de esta porción del financiamiento.

PAN	\$3'449,225.51	\$17'369,609.85	\$20'818,835.36	\$1'734,902.94
PRI	\$3'449,225.51	\$3'795,527.75	\$7'244,753.26	\$603,729.43
PRD	\$3'449,225.51	\$1'216,886.76	\$4'666,112.27	\$388,842.68
PVEM	\$3'449,225.51	\$1'296,563.87	\$4'745,789.38	\$395,482.44
MC	\$3'449,225.51	\$1'781,869.90	\$5'231,095.41	\$435,924.61
MORENA	\$3'449,225.51	\$9'626,443.49	\$13'075,669.00	\$1'089,639.08
FxM_Ags	\$3'449,225.51	\$1'129,966.27	\$4'579,191.78	\$381,599.31
TOTAL	\$24'144,578.57	\$36'216,867.89	\$60,361,446.46	\$5,030,120.49

TABLA 8

4) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. El calendario presupuestal que dispone el artículo 33 fracción VII del Código será el siguiente: la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil²⁹ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la secretaría de finanzas del gobierno del estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente, a este Instituto. En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veintidós, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

II. Gastos de campaña.

1) Gastos de campaña para partidos políticos que sí obtuvieron al menos el tres por ciento de la VVE en la elección anterior. Como ya quedó señalado, en el año que corre se celebrarán elecciones constitucionales para la renovación de la Gubernatura de ahí que atendiendo a lo que indica la fracción I del artículo 34 del Código, deberá adicionarse para gastos de campaña, un

²⁹ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2022, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

cincuenta por ciento respecto del monto que, para sostenimiento de actividades ordinarias, se dará a cada partido político.

Por lo tanto, con base en los montos asentados en las tablas 5 y 8 del presente acuerdo para gastos de campaña, la cantidad de **\$30'180,723.27 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 27/100 M.N.)**, se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑA
PAN	\$10'409,417.68
PRI	\$3'622,376.63
PRD	\$2'333,056.13
PVEM	\$2'372,894.69
MC	\$2'615,547.70
MORENA	\$6'537,834.50
FxM_Ags	\$2'289,595.89
TOTAL	\$30,180,723.22

TABLA 9

2) Gastos de campaña para el partido político que NO alcanzó el tres por ciento de la VVE en la elección anterior. Que, como se estableció en considerandos anteriores, derivado de los resultados del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, al PT solo le será ministrado financiamiento público para sus gastos de campaña de los actuales comicios, en razón de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la VVE de la elección anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 31 del Código.

Consecuentemente, de acuerdo con los cálculos plasmados en la tabla 5 de este mismo Considerando, el financiamiento para gastos de campaña para el PT corresponde a la cantidad de **\$603,614.47 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 47/100 M.N.)** para el presente Proceso Electoral Local 2021-2022.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑA
Partido del Trabajo (PT)	\$603,614.47

TABLA 10

4) Calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos de campaña. El financiamiento público estatal para gastos de campaña por partido político será entregado en una sola exhibición, dentro del plazo de diez días contados a partir de la aprobación de candidaturas, es decir entre el veinticinco de marzo y el tres de abril del año actual; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente a este Instituto. Habiendo de considerar igualmente que, si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

III. Actividades específicas.

1) Distribución. Conforme a las cifras de la tabla 5 del presente acuerdo el financiamiento para actividades específicas para los partidos políticos, con derecho a ello, es de **\$1'810,843.40 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, el cual se dividirá en dos porciones:

2) Primera porción del treinta por ciento: resulta la cantidad de **\$543,253.02 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** que se distribuirá de manera **igualitaria** entre todos los partidos políticos con derecho a ello.

3) Segunda porción del setenta por ciento restante correspondiente a la cantidad de **\$1'267,590.38 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 38/100 M.N.)** que se repartirá conforme al porcentaje de votación alcanzado por cada partido político en la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Concurrente Ordinaria 2020-2021 en Aguascalientes.

Por lo tanto, los montos a otorgar a cada uno de los institutos políticos por concepto de actividades específicas, corresponden a lo que se asienta en la siguiente tabla:

Partido Político	Primera porción (igualitaria) 30% (A)	Segunda porción (proporcional) 70% (B)	Financiamiento Total Actividades Específicas (C=A+B)
PAN	\$77,607.57	\$607,936.34	\$685,543.91
PRI	\$77,607.57	\$132,843.47	\$210,451.04
PRD	\$77,607.57	\$42,591.03	\$120,198.60
PVEM	\$77,607.57	\$45,379.73	\$122,987.30
MC	\$77,607.57	\$62,365.44	\$139,973.01
MORENA	\$77,607.57	\$336,925.52	\$414,533.09
FxM_Ags	\$77,607.57	\$39,548.81	\$117,156.38
TOTAL	\$543,252.99	\$1,267,590.34	\$1,810,843.33

TABLA 11

2) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades referentes a las actividades específicas de los partidos políticos. Las cantidades para actividades específicas para cada partido político establecidas en la tabla precedente, se entregarán en una sola exhibición, dentro de los últimos diez días del mes de febrero; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código.

OCTAVO. Total del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós para partidos políticos. Que de conformidad con lo expuesto en acápites pretéritos, el financiamiento público en el ámbito local a otorgar en el año dos mil veintidós para los partidos políticos, por los diferentes conceptos, quedará de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$20'818,835.36	\$10'409,417.68	\$685,543.91	\$31'913,796.95
PRI	\$7'244,753.26	\$3'622,376.63	\$210,451.04	\$11'077,580.93
PRD	\$4'666,112.27	\$2'333,056.13	\$120,198.60	\$7'119,367.00
PT	N/A	\$603,614.47	N/A	\$603,614.47
PVEM	\$4'745,789.38	\$2'372,894.69	\$122,987.30	\$7'241,671.37
MC	\$5'231,095.41	\$2'615,547.70	\$139,973.01	\$7'986,616.12
MORENA	\$13'075,669.00	\$6'537,834.50	\$414,533.09	\$20'028,036.59
FxM_Ags	\$4'579,191.78	\$2'289,595.89	\$117,156.38	\$6'985,944.05
TOTAL	\$60'361,446.46	\$30'784,337.69	\$1'810,843.33	\$92'956,627.48

TABLA 12

NOVENO. Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes, a otorgar para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Que de acuerdo a lo que se ha indicado en los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** del presente acuerdo y atendiendo a la disposición del artículo 388 del Código las candidaturas independientes que obtengan su registro y participen en la contienda electoral, recibirán financiamiento público y privado, el primero de estos, para sufragar exclusivamente sus gastos de campaña, asignándole como financiamiento público, el monto que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate.

No obstante, a esta fecha, no se cuenta con registro alguno de candidaturas independientes, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 387 A en relación con el 144 fracción II, ambos del Código, el plazo para solicitar el registro de candidaturas será del quince al veinte de marzo del año actual, siendo resueltas dichas solicitudes por esta Autoridad el día veinticinco del mismo mes, atendiendo a lo establecido por el artículo 154 párrafo cuarto del ordenamiento citado.

En vista de lo anterior, al no haber candidaturas independientes con registro, por ahora no es posible llevar a cabo la distribución de este financiamiento; por lo cual la cantidad de **\$603,614.47 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 47/100 M.N.)** determinada en el Considerando

Séptimo del presente acuerdo como fondo para el concepto que nos ocupa, se distribuirá una vez que se cuente con los correspondientes registros, en su caso.

DÉCIMO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos. Que el Código en su artículo 37 mandata que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de *Financiamiento por la militancia, Financiamiento de simpatizantes, Autofinanciamiento y Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

En este tema, la CPEUM en su artículo 41 segundo párrafo, fracción II, inciso c) segundo párrafo, indica que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

Igualmente, el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 que reforma diversos artículos de la CPEA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil catorce, señala como uno de los fines que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes deberá perseguir, el de *velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los montos máximos que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.*

Al respecto, el artículo 38 del Código señala los montos anuales del financiamiento privado en sus distintas modalidades, el cual dispone a la letra:

ARTÍCULO 38.- *El financiamiento privado en sus distintas modalidades se registrá por lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código, pero en todo caso no deberá exceder el monto anual de:*

I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

Los partidos políticos deberán expedir recibos a los aportantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 3 de la LGPP.

Luego entonces, con fundamento en lo antepuesto y con la facultad de este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo prescrito por el Código, establecida en el artículo 75 fracción XX del mismo, este órgano superior de dirección electoral procede a determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, las aportaciones de las y los candidatos y simpatizantes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento:

Modalidad de financiamiento privado	Regla aplicable	Referencia para su cálculo	Monto
Aportaciones de militantes.	2% del financiamiento público otorgado a la	Financiamiento Público Estatal para Actividades	\$1'207,228.93

	totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.	Ordinarias Permanentes del año dos mil veintidós: ³⁰ \$60'361,446.55	
Aportaciones de simpatizantes.	10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.	Tope para gastos de campaña en a la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ³¹ : \$16'308,517.28	\$1'630,851.73
Aportaciones de simpatizantes (límite individual).	0.5 % del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.	Tope para gastos de campaña en a la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ³² : \$16'308,517.28	\$81,542.59

TABLA 13

Adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Jurisprudencia 6/2017 de rubro "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES

³⁰ El Código no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

³¹ Determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha nueve de enero de dos mil dieciséis.

³² Determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha nueve de enero de dos mil dieciséis.

INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”³³, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

No obstante que la referida Jurisprudencia 6/2017 discurre sobre una norma de la LGPP, en específico el artículo 56, numeral 1, inciso c), la fracción II del artículo 38 del Código implica la misma limitante, que circunscribe las aportaciones que puedan realizar los simpatizantes a los partidos políticos a un periodo de tiempo concreto que son los procesos electorales; de ahí que la citada Jurisprudencia 6/2017 sea de aplicación cierta en el presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo General establece que, a las aportaciones de simpatizantes anteriormente señaladas, no le será aplicable la restricción referente a que las mismas se realicen únicamente durante el proceso electoral.

Además de lo indicado anteriormente, los partidos políticos deberán observar en todo momento el principio constitucional contenido del artículo 41 Base II primer párrafo de la CPEUM en el sentido de “*garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado*”, así como las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP, y las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Código, que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 39.- *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.*

ARTÍCULO 40.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con*

³³ Consultable en la dirección:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,6/2017>.

residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

ARTÍCULO 41.- *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 42. - *Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:*

I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 43.- *La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.*

El monto total del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DÉCIMO PRIMERO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Que el artículo 33 del Código, en su último párrafo, mandata que cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que se le haya asignado, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Entonces, una vez conocidos los montos de financiamiento ordinario que recibirá cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante este Consejo General, las cantidades correspondientes al tres por ciento que se destinarán para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año dos mil veintidós ascienden a:

Partido político	Financiamiento ordinario	Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres <i>(que corresponde al tres por ciento del financiamiento público ordinario asignado a cada partido político)</i>
PAN	\$20,818,835.36	\$624,565.06
PRI	\$7,244,753.26	\$217,342.59
PRD	\$4,666,112.27	\$139,983.36
PT	\$0.00	\$0.00
PVEM	\$4,745,789.38	\$142,373.68
MC	\$5,231,095.41	\$156,932.86
MORENA	\$13,075,669.00	\$392,270.07
FxM_Ags	\$4,579,191.78	\$137,375.75

TABLA 14

Por lo expuesto y fundado en los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo Base II y segundo párrafo Base V Apartado C, y 116 fracción IV incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1 incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 66, 69, 75 fracciones XX y XXX y 388 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente retirar la cantidad de **\$2'414,457.84 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.)** correspondiente a la suma de los montos que se otorgarían a los otrora partidos políticos PES, RSP, PLA y NAA de la cifra total aprobada por el H. Congreso del Estado, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO del presente acuerdo y enterarla al Poder Ejecutivo de esta Entidad.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir el financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos, para el gasto ordinario del año dos mil veintidós, por la cantidad de **\$60'361,446.55 (SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$30'180,723.27 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 27/100 M.N.)**, correspondiente al financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos acreditados y/o registrados ante este órgano electoral -que alcanzaron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente otorgar la cantidad de **\$603,614.47 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 47/100 M.N.)**, al partido político nacional acreditado ante este órgano electoral que NO alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$1'810,843.40 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)** para

actividades específicas de los partidos políticos con derecho a estas, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Este Consejo General determina procedente destinar la cantidad de **\$603,614.47 (SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 47/100 M.N.)**, como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que lleguen a registrarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual, en su caso, se distribuirá en el momento oportuno.

OCTAVO. Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintidós de conformidad con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

NOVENO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: **a)** el nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

DÉCIMO. Este Consejo General establece como montos límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos los señalados en el Considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

UNDÉCIMO. Este Consejo General, establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a los señalados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo.

DUODÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo y su anexo único atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo y su anexo único a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo único al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su anexo único en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

CONSTE. -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.